



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO NO 0588
RADICADO N° 2018-00231-00 ACUMULACIÓN

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por el apoderado de la parte demandante en acumulación MARÍA EMILSE MARTÍNEZ FRANCO, Abogada ALBA LUCÍA QUINTERO P., donde solicita al Despacho *se dé por terminado el proceso ACUMULADO por pago total de las obligaciones* se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso.

No se condena en costas por no haberse causado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO ACUMULADO incoado* por MARÍA EMILSE MARTÍNEZ FRANCO, frente a SANDRA MARÍA VALLEJO MARTÍNEZ, por pago total de todas las obligaciones.

SEGUNDO: No se condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a8c2e162f7bc050e18b21748bd3ddc5b0cdc76697e44ff022ec1180ed50781**

Documento generado en 26/11/2021 03:00:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>